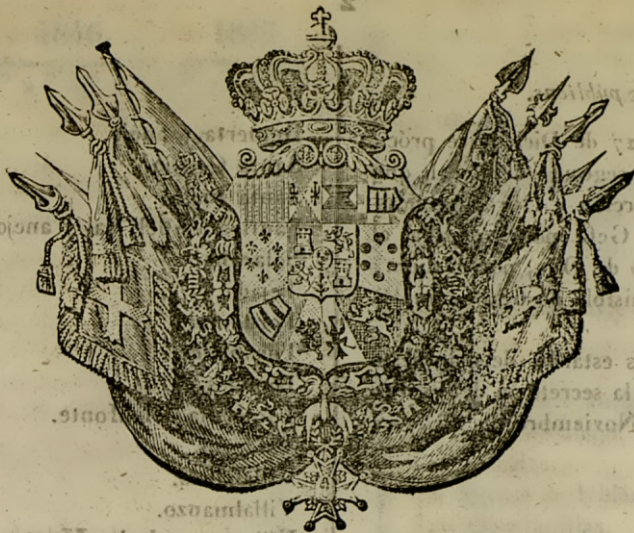


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Numero. 221

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice en 22 del mes actual lo siguiente:

Debiendo procederse en el año inmediato de 1848 á la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes conforme á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 18 de Mayo último, y habiendo de empezarse en el mes de Diciembre próximo á practicar por los Alcaldes las alteraciones que procedan en las listas de sus respectivos pueblos, segun se previene en el art. 21 de la misma ley; S. M. la Reina ha tenido á bien mandarme que recuerde á V. S. como de su Real orden lo ejecuto la grande y trascendental importancia de este interesante servicio, para que por su parte procure V. S. por cuantos medios estan en sus atribuciones que se preste con todo el celo, imparcialidad y exactitud que por su naturaleza exige.

Lo que he acordado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia previniendo á los Alcaldes de la misma que con toda preferencia se ocupen en la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes ateniendose estrictamente á lo prevenido sobre el particular en el art. 21 del titulo 4.º de la ley electoral y que á continuacion se inserta: prometiéndome de su zelo que procederán en el asunto con la mayor legalidad, pues solo

asi podrán evitarse reclamaciones inoportunas, y llenarse los de seos del gobierno de S. M. Burgos 29 de Noviembre de 1847. = Francisco del Busto.

Artículo 21 de la Ley electoral para Diputados á Cortes que antes se cita.

Art. 21. Para la rectificacion bienal de las listas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de los concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo, y formará una nota razonada en que espese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga. = Esta nota contendrá con separacion los casos siguientes. = 1.º De los electores inscritos en la última lista que hubiesen fallecido. = 2.º De los que hubiesen mudado de domicilio. = 3.º De los que hubiesen perdido el derecho electoral. = 4.º De las personas que le hubiesen adquirido. = Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al Gefe político de la provincia en los quince primeros dias del mes de Diciembre anterior al año en que corresponda hacer la rectificacion.

En consecuencia, los Alcaldes bajo de su personal responsabilidad remitirán á este Gobierno politico para el dia 15 del próximo Diciembre la nota de que se hace mérito en el presente artículo. = Busto.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección ha señalado el día 27 de Diciembre próximo a las doce de su mañana en el piso segundo del local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas y en la provincia de Burgos ante el Sr. Gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Oña, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 68,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno político. Madrid 17 de Noviembre de 1847.= G. Otero.=Insérte, Busto.

Here suelto conminar con la multa de cuatro ducados á los Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relacion, que no han remitido los estados de Bautismos, Matrimonios y Defunciones de los trimestres que se señalan en ella, si en el preciso término de ocho dias no lo verifican teniendo entendido que incurrirán en la multa, y se tienen por no remitidos los estados que no lo sean por conducto del Alcalde de la cabeza de partido, y conformes en un todo al modelo circularado. Burgos 27 de Noviembre de 1847.=Francisco del Busto.

ESTADISTICA DE NACIDOS, CASADOS Y MUERTOS.

Estados trimestrales que no han remitido (se advierte que los incompletos, ó que no estén enteramente conformes al modelo en la sustancia y en la forma se tendrán por no remitidos.)

AYUNTAMIENTOS.

Partido de Roa.

Table with columns for 1846 (1.º, 2.º, 3.º, 4.º) and 1847 (1.º, 2.º, 3.º, 4.º). Rows list municipalities: Adrada de Aza, Perlangas, Boada, Cueba de Roa, Fuentecen, Fuentemolinos, Haza, Hoyales de Roa, La Sequera, Quintanamambirgo, Villaescusa de Roa, Villovela, Partido de Lerma, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Cilleruelo de arriba, Cobarrubias y anejo, Cogollos, Madrigal del Monte y anejo, Madrigalejo y anejo, Mazuela, Mecerreyes y anejo, Olmillos de Moñó, Pineda de Trasmonte, Presencio, Puentedura, Quintanilla del Coco y anejo.

Table with columns for 1846 (1.º, 2.º, 3.º, 4.º) and 1847 (1.º, 2.º, 3.º, 4.º). Rows list municipalities: Retuerta y anejo, Santa Cecilia, Santa Ines, Santivañez del Val y anejo, Solarana, Tejada, Tordomar, Torduelles, Tórtolos, Torrecilla del Monte, Valdoros, Villafruela, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villangomez y anejos, Zael.

Partido de Salas.

Table with columns for 1846 (1.º, 2.º, 3.º, 4.º) and 1847 (1.º, 2.º, 3.º, 4.º). Rows list municipalities: Arauzo de Sauce y anejo, Campolara, Quintanar de La Sierra, Valle de Valdelaguna.

Todos faltan menos Sto. Domingo de Silés y anejos.

Partido de Aranda.

Table with columns for 1846 (1.º, 2.º, 3.º, 4.º) and 1847 (1.º, 2.º, 3.º, 4.º). Rows list municipalities: Campillo, Fuentespina, Gumiel de Mercado y anejo, La Aguilera, Oquillas, Quemada, S. Juan del Monte, Sotillo de la Rivera y anejo, Zazuar.

Partido de Bribiesca.

Table with columns for 1846 (1.º, 2.º, 3.º, 4.º) and 1847 (1.º, 2.º, 3.º, 4.º). Rows list municipalities: Abajas y Anejo, Aguilar de Bureba, Aguas Cándidas y anejos, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes y anejos, Barrios de Bureba, Bentreteca, Berzosa de Bureba, Busto, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba y anejos, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo, Fuentebureba y anejo, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Las Vegas y Anejo, Oña y Anejos, Padrones, Pradanos de Bureba, Quietanaelez yanejos.

	1846.	1847.
	1.º 2.º 3.º 4.º	1.º 2.º 3.º 4.º
Quintánarroz y anejo.		
Quintánnavides.		
Quintánilla Bon.		
Quintánilla S. Garcia.		
Reinoso.		
Rojas y anejos.		
Rucambio y anejos.		
Salas de Bureba.		
Salinas de Bureba y anejo.		
Sta. Maria del invierno y anejos		
Solduengo y anejo.		
Tamayo.		
Vileña.		
Zuñeda.		
<i>Partido de Sedano.</i>		
Bañuelos del Rudron.		
Cortiguera y anejo.		
Cubillo del Butron.		
Cubillos del Rojo.		
Escalada.		
Gredilla y anejo.		
La Piedra y anejo.		
Masa y anejo.		
Moradillo de Sedano.		
Nidáguila.		
Orbaneja del Castillo y anejo.		
Pesadas de Burgos.		
Pesquera de Ebro.		
Quintana del Pino.		
Quintanaloma.		
Quintánilla sobresierra y anejo.		
Sargentos y anejos.		
Sedano y anejo.		
Tablada de Rudron		
Terradillos de Sedano		
Tubilla del Agua y anejos.		
Valdeateja y anejo.		
Alfoz de Bricia.		
Alfoz de Santa Gadea.		
Valle de Hoz de arriba.		
Valle de Valdevezana.		
<i>Partido de Burgos.</i>		
Albillos.		
Arlanzon.		
Arroyal.		
Atapuerca y anejo.		
Barrios de Colina.		
Buniel.		
Cabia.		
Carcedo de Burgos y anejo.		
Cardenadijo.		
Cardenuela Riopico y anejo.		
Castrillo del Val.		
Cayuela y anejo.		
Celada del Camino.		
Celadilla Sotobrin.		
Culillo del Campo.		
Cueba de Juarros y anejos.		
Estepar.		
Frandovinez.		
Fresno de Rodilla.		
Galarde.		

	1846.	1848.
	1.º 2.º 3.º 4.º	1.º 2.º 3.º 4.º
Gamonal.		
Outomin.		
Ontoria de la Cantera.		
Ormaza.		
Ormazas y anejos.		
Huermeces.		
Ibeas de Juarros y anejo.		
Isar.		
Lodoso.		
Los Ausines y anejo.		
La Nuez de abajo.		
Las Celadas.		
La Molina de Ubierna y anejos.		
Las Quintanillas.		
Las Rebolledas.		
Los Tremellos.		
Manzilla de Burgos.		
Marmellar de arriba.		
Marmellar de abajo.		
Mata.		
Mazuelo y anejos.		
Medinilla.		
Modabar la Emparedada y anejo.		
Ornillos del Camino.		
Orbaneja Riopico y anejo.		
Palacios de Renaber.		
Palazuelos de la Sierra.		
Paramo.		
Quintanaduñas.		
Quintanaortuño.		
Quintanapalla.		
Quintanilla Pedro Abarca y anejos		
Quintanilla Vivar y anejos.		
Quintanilla Somoño y anejo.		
Rave de las Calzadas.		
Renuncio y anejo.		
Revilla del Campo.		
Revillarruz y anejos.		
Riocerezo.		
Robredo y anejo.		
Ros y anejo.		
Rubena.		
Saldaña de Burgos.		
Salguero y anejo.		
S. Adrian de Juarros y anejo.		
S. Juan de Ortega y anejo.		
S. Mames de Burgos y anejo.		
S. Pedro Samuel.		
Sta. Cruz de Juarros.		
Santivañez-Zarzaguda y anejo.		
Sta. Maria Tajadura.		
Santovenia y anejo.		
Sotopalacios.		
Sotragero.		
Susinos.		
Tardajos.		
Tobes y Rahedo y anejo.		
Urones y anejo.		
Urrez.		
Ubierna y anejo.		
Vilbiestre de Muño.		
Villafria y anejo.		
Villagonzalo Pedernales.		
Villagutierrez.		
Villalvilla junto a Burgos.		

	1846.				1847.			
	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Villamiel de la Sierra.								
Villanueva Rio-ubierna.								
Villariego.								
Villarmenoro.								
Villarmero.								
Villásur de Herreros.								
Villaverde Peñorada.								
Villavieja y anejo.								
Villayerno y anejo.								
Villayuda y anejo.								
Villorajo.								
Villorobe y anejos.								
Zaldüendo.								
Zumel.								
<i>Partido de Castrojeriz.</i>								
Grijalva.								
Pampliega y anejos.								
Villaldemiro.								
Villoveta.								
<i>Partido de Miranda.</i>								
Altable.								
Ameyugo.								
Añastro.								
Ayuelas.								
Bugedo.								
Irejo y anejo.								
Miraveche y anejo.								
Miranda de Ebro.								
Moriana y anejos.								
Pancorbo.								
Pariza.								
Puebla de Arganzon.								
Sta. Gadea.								
Sta. Maria Rivarredonda.								
Sasfa.								
Vallercanes.								
Villanueva del Conde y anejo.								
Candado de Treviño.								
<i>Partido de Villarcayo.</i>								
Aforados de Moneo.								
Aforados de Losa.								
Junta de Oteo.								
Junta de Traslaloma.								
Junta de S. Martin.								
Jurisdiccion de S. Zaldornü.								
Merindad de Sotoscuba.								
Merindad de Montija.								
Merindad de Valdeporres.								
Valle de Tovalina.								
Valle de Manzanedo.								
Valles de Mena y Tudela.								
Villaescusa del Butron.								
Bocos.								
Espinosa de los Monteros y anejos								
Huidobro.								
<i>Partido de Villadiego.</i>								
Ahedillo y anejos.								
Albacastró.								
Amaya y anejo.								
Arenillas de Villadiego y anejo.								
Barrio Panizares.								
Barrios de Villadiego.								
Pa-concillos del Tozo y anejos.								
Castreñas.								
Castrillo y anejo.								

	1846.				1847.			
	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Castromorca y anejos.								
Coculina y anejo.								
Cuebas de Amaya y anejo.								
Fuencalenteja.								
Fuenteodra.								
Guadilla de Villamar.								
Hoyos del Tozo.								
Humada.								
Melgosa de Villadiego.								
Nuez de arriba.								
Los Ordejones.								
Quintanas de Valdelucio y anejos								
Quintanilla Riofresno y anejos.								
Rebolledo y anejos.								
Rebolledo la Torre y anejos.								
Rezmondo.								
Salazar y anejo,								
Sandoval de la Reina.								
S. Martin de Humada.								
S. Quirce de Riopisnerga.								
Sta. Maria Ananüez y anejo.								
Sordillos y anejo.								
Sotovellanos.								
Sotresgudo.								
Tapia.								
Tovar.								
Urbel del Castillo.								
Los Valcarceles y anejos.								
Villamartin y anejo.								
Villadiego.								
Villalvilla junto á Villadiego y a.º								
Villamayor de Treviño y anejos.								
Villanueva de Odra.								
Villanueva Puerta y anejos.								
Villaydon y anejos.								
Villaizan de Treviño y anejos.								
Villegas y anejos.								
Villasto.								
Zarzoza de Riopisnerga.								
<i>Partido de Belorado.</i>								
Carrias.								
Castil de Carrias.								
Fresno de Riotiron.								
Ocon de Villafranca.								
Pineda de la Sierra.								
Pradjuengo.								
Redecilla del Camino.								
Redecilla del Campo y anejos.								
S. Clemente del Valle y anejos.								
Tosantos.								
Vitoria.								
Villalomez.								

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por circular de la Administracion de contribuciones de esta provincia inserta en el Boletín oficial núm. 428, se escitó y previno á todos los pueblos de ella, realizasen la presentacion de sus respectivas matriculas correspondientes al año próximo, antes del 20 del actual. Esta escitacion, segun se me comunicó, ha sido desobedida por bastante número de aquellos, paralizando con apatia y omision los trabajos perentorios que á dicha Administracion tiene encargados la Superioridad, y aunque desde luego podria adoptar medidas de rigor contra los que en aquel caso se hallan, por el deber en que me encuentro de hacer cumplir con esactitud las disposiciones que producen las del Gobierno, sin embargo, y por deferencia á los Alcaldes, en quienes sol oexista ignorancia, invite y aconseje por última vez á todos los que en descubierto se reconocan, procuren realizar la remision de su respetiva matricula, antes del 40 del corriente, en el concepto de que en el siguiente 11 expediré apremio ejecutivo contra los que falten á dicho servicio para la exaccion de la multa de cincuenta ducados con que desde ahora les comino. Azuela.